

AUTO N. 06529
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 13 de enero de 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 5655 del 22 de diciembre de 2008, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos por el término de (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esa resolución, la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C. Que la mencionada Resolución se encuentra con fecha de notificación del 28 de septiembre de 2009, fecha de ejecutoria del 5 de octubre de 2009 y fecha de vencimiento del 5 de octubre de 2014.

Que mediante Radicado No. 2010ER26884 del 19 de mayo de 2010, la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C, allega informe de caracterización para la vigencia del primer semestre del año 2010.

Que mediante Radicado No. 2011ER32220 del 22 de marzo de 2011, la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C, allega informe de caracterización para la vigencia primer semestre del año 2011.

Que mediante Concepto Técnico No. 10674 del 23 de septiembre de 2012, esta autoridad analiza el informe de caracterización Radicado bajo el No. 2011ER32220 del 22 de marzo de 2011.

Que mediante Radicado No. 2012ER064142 del 22 de mayo de 2012, la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C, allega informe de caracterización para la vigencia del año 2012

Que mediante Radicado No. 2013ER089344 del 19 de julio de 2013 la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C, allega informe de caracterización para la vigencia del año 2013.

Que mediante Radicado No. 2014EE00583 del 15 de enero de 2013, esta autoridad analiza y emite concepto de acuerdo a análisis realizado a la caracterización radicada por la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C, mediante oficio 2013ER089344 del 19 de julio de 2013.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, se elaboró el Concepto Técnico No. 06226 del 2 de julio de 2015, el cual conceptuó lo siguiente:

“(…) 2. ANTECEDENTES

Una vez revisada la base de datos del sistema de información FOREST, las bases de datos con que cuenta la Subdirección y el expediente referente al usuario CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA – CLÍNICA NUEVA, se establece que cuenta con los siguientes antecedentes.

VERTIMIENTOS			OBSERVACIONES
TIPO	No.	FECHA	
CT	011599	12/08/2008	Mediante el cual se analiza la información remitida en el radicado 18787 de 08/05/2008 y lo evidenciado durante la visita realizada el 16/07/2008 y se concluye que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento por un periodo de cinco años.

RESOLUCION	5655	22/12/2008	Mediante el cual se otorga el permiso de vertimientos al establecimiento CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA – CLÍNICA NUEVA y se informa en el Artículo segundo "remitir una caracterización de vertimientos semestral en el mes de Junio y Diciembre", por un periodo de 5 años; con fecha de notificación del 28/09/2009, fecha ejecutoria del 05/10/2009 y fecha de vencimiento del 04/10/2014.
CT	19615	18/11/2009	Mediante el cual se analiza la información evidenciada en la visita realizada el 09/09/09 y se concluye en materia de vertimientos que el establecimiento debe presentar una caracterización de vertimientos para dar cumplimiento con la resolución 5655 de 22/12/2008.
CT	12808	04/08/2010	Mediante el cual se analiza la información evidenciada durante la visita realizada el 16/07/2010 y; donde se concluye que la caracterización realizada el 30/03/2010 da cumplimiento a lo requerido por la Resolución 3957 de 2009. También se informa que el establecimiento no cuenta con un sistema de tratamiento según lo evidenciado en la visita técnica; por tanto se solicita al tercero dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 84 del Decreto 1594 de 1984. Además no cuenta con el debido registro de vertimientos, incumpliendo con la Resolución 3957 de 2009.
REQUERIMIENTO	2010EE49935	12/11/2010	Mediante el cual se requiere al establecimiento que en un término de treinta días de acuerdo con lo mencionado con el Concepto Técnico 12808 de 04/08/2010: - Realizar el trámite de registro de vertimientos.

CT	10674	23/09/2011	<p>Mediante el cual se analiza la información evidenciada en la visita realizada el 19/07/2011 y se analiza la caracterización remitida mediante el radicado 2011ER32220 del 22/03/2011 y realizada el 17/01/2011, donde se concluye;</p> <ul style="list-style-type: none"> - La caracterización incumple con el parámetro de Tensoactivos; faltando a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009. - Incumple también con la Resolución 5655 de 22/12/2008 debido a que no se evidencia un radicado con la presentación de la caracterización correspondiente al primer semestre del año.
REQUE RIMIEN TO	2011EE13204 0	18/10/2011	<p>Mediante el cual se requiere que el establecimiento que en un término de treinta días; de acuerdo con lo mencionado en el CT 10674 del 23/09/2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009. - Presentar un muestreo de los vertimientos que genera por cada uno de los puntos de descargas de aguas residuales con los que cuenta la institución.
REQUE RIMIEN TO	2013EE00089	01/04/2013	<p>Mediante el cual se analiza la información evidenciada en la visita realizada el 16/09/2012 y la caracterización de vertimientos efectuada el 22/03/2012 y remitida mediante el radicado 2012ER064142 de 22/05/2012 donde se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la caracterización es representativa y da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.
REQUE RIMIEN TO	2014EE00583	15/01/2014	<p>Mediante el cual se analiza la información remitida mediante el radicado 2013ER089344 de 19/07/2013 donde se encuentra la caracterización de vertimientos realizada el 30/04/2013 y se concluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la caracterización es representativa y da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nº DE CONSULTORIOS:	No aplica
Nº DE CAMAS:	96
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	Privada
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	IPS NIVEL III

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

Área ó servicios prestados	Tipo de residuos hospitalarios infecciosos generados	Tipos de residuos hospitalarios generados	Tipos de residuos químicos	Genera vertimiento de interés sanitario
CUIDADO INTENSIVO ADULTO	Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos.	Fármacos		Si
CIRUGÍA GENERAL	Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos.	Fármacos		Si
DERMATOLOGÍA	Biosanitarios	Ninguno		No
ENDOCRINOLOGÍA	Biosanitarios,	Ninguno		No
IMÁGENES, RADIOLOGÍA DIGITAL	Biosanitarios, cortopunzantes	Fármacos		No
TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos.	Fármacos		No
FARMACIA	Ninguno	Medicamentos vencidos		No
MEDICINA NUCLEAR*	Biosanitarios, cortopunzantes	Ninguno		No
CIRUGÍA VASCULAR	Biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos.	Fármacos		Si
GASTROENTEROLOGÍA	Biosanitarios, cortopunzantes	Fármacos		No

MEDICINA NUCLEAR* los residuos generados en estos procedimientos permanecen en un proceso de decaimiento (10 vidas medias del producto) y posteriormente se entregan como residuos Biosanitarios.

3. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	Acueducto
CONCESIÓN DE AGUAS	Ninguna
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEE	1
PROMEDIO DE CONSUMO AL MES (m³/mes)	1171.5
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	Si 0002, 02/01/2014, 2014EE000226
PERMISO DE VERTIMIENTOS	En trámite, 2014ER65570 de 24/04/2014. El permiso otorgado mediante Resolución 5655 de 22/12/2008 al establecimiento CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA – CLÍNICA NUEVA y se informa en el ARTÍCULO SEGUNDO "remitir una

caracterización de vertimientos semestral en el mes de Junio y Diciembre”, por un periodo de 5 años; con fecha de notificación del 28/09/2009 y fecha ejecutoria del 05/10/2009 y fecha de vencimiento del 04/10/2014.

- *CT 12808 de 04/08/2010 mediante el cual se analiza la caracterización de vertimientos efectuada el 30/03/2010 remitida mediante el radicado 2010ER26884 del 19/05/2010 da cumplimiento a lo requerido por la Resolución 3957 de 2009.*
- *CT 10674 de 23/09/2011 mediante el cual se analiza la caracterización remitida mediante el radicado 2011ER32220 del 22/03/2011 y realizada el 17/01/2011 se concluye que la caracterización incumple con el parámetro de Tensoactivos; faltando a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009.*
- *Requerimiento 2013EE000869 de 01/04/2013 mediante el cual se analiza la caracterización remitida mediante el radicado 2012ER064142 de 22/05/2012 efectuada el 22/03/2012, donde se concluye: Que la caracterización es representativa y da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.*
- *Requerimiento 2014EE00583 de 15/01/2014 mediante el cual se analiza la información remitida mediante el radicado 2013ER089344 de 19/07/2013 donde se encuentra la caracterización de vertimientos realizada el 30/04/2013. y se concluye que la caracterización es representativa y da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.*
- *Para el año 2014 no se evidenciaron registros en las bases de datos de la SDA de informes de caracterización de*

	<p>vertimientos realizadas y remitidas por el establecimiento durante este periodo.</p> <p>Como se puede evidenciar el establecimiento presenta solamente una caracterización anual, y como se menciona anteriormente debe presentar dos caracterizaciones por año.</p> <p>De acuerdo al requerimiento 2013EE063784 del 31-05-2013; debe realizar la renovación del permiso de vertimientos.</p>
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	Si, trampa de grasas
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	No
GESTIÓN EXTERNA DE LODOS	Si, el resultado del mantenimiento de la trampa de grasas es entregado a ECOCPITAL SA ESP.

Numero	Ubicación caja de aforo	Externa	Interna	Frecuencia de descarga consumo	Cuerpo receptor
1	EXTERNA	X		Flujo intermitente	Sistema de alcantarillado

4. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información consultada en bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el sistema de información FOREST se encontró que la CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA – CLÍNICA NUEVA, INCUMPLIO lo establecido en la Resolución 5655 de 22/12/2008 debido a que no presentó las caracterizaciones de acuerdo con lo señalado en el Artículo Segundo donde dice que debe presentar una caracterización de vertimientos semestral en los meses de Junio y Diciembre durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos, como se puede evidenciar las caracterizaciones se remitieron anualmente pero no en su totalidad; para el año 2010 se envió para el primer semestre 2010ER26884 del 19/05/2010, para el 2011 en el primer semestre 2011ER32220 del 22/03/2011, 2012 en el primer semestre 2012ER064142 de 22/05/2012, para el 2013 primer semestre 2013ER089344 de 19/07/2013 y para el año 2013 primer semestre 2014EE00583 de 15/01/2014; sumado a esto para el año 2014 no se evidenciaron registros en las bases de datos de la SDA de informes de caracterización de vertimientos realizadas y remitidas por el establecimiento.

Así mismo el establecimiento no da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 14 de la resolución 3957 de 2009; de acuerdo con lo mencionado en el CT 10674 de 23/09/2011 donde se analiza la caracterización realizada el 17/01/2011 y remitida mediante el radicado 2011ER32220 del 22/03/2011; se concluye que La caracterización incumple con el parámetro de Tensoactivos; faltando a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la revisión conceptual y de sistemas de información de los antecedentes del establecimiento CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA – CLÍNICA NUEVA, INCUMPLIO, con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	NORMA
-----------------------	--------------

INCUMPLIMIENTO	NORMA
<p>No presentó la totalidad de las caracterizaciones de vertimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo segundo "remitir una caracterización de vertimientos semestral en el mes de Junio y Diciembre", por un periodo de 5 años; con fecha de notificación del 28/09/2009, fecha ejecutoria del 05/10/2009 y fecha de vencimiento del 04/10/2014" 	<p>Artículo Segundo de la Resolución 5655 de 22/12/2008.</p>
<p>No está cumpliendo con los límites permisibles de los parámetros; debido a que en el CT 10674 de 23/09/2011 donde se analiza la caracterización realizada el 17/01/2011 y remitida mediante el radicado 2011ER32220 del 22/03/2011; se concluye que La caracterización incumple con el parámetro de Tensoactivos; faltando a lo estipulado en el Artículo 14 de la resolución 3957 de 2009.</p>	<p>Artículo 14 de la resolución 3957 de 2009</p>

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que de acuerdo con el Concepto Técnico N° 06226 del 02 de julio del 2015, se evidencio que la la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, Incumplió con lo establecido en la Resolución 5655 de 22 de diciembre de 2008, debido a que no presentó las caracterizaciones de acuerdo con lo señalado en el Artículo Segundo donde dice que debe presentar una caracterización de vertimientos semestral en los meses de Junio y Diciembre durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos, como se puede evidenciar las caracterizaciones se remitieron anualmente pero no en su totalidad; para el año 2010 se envió para el primer semestre 2010ER26884 del 19 de mayo de /2010, para el 2011 en el primer semestre 2011ER32220 del 22 de marzo de 2011, para el año 2012 en el primer semestre 2012ER064142 de 22 de mayo de 2012, y para el 2013 primer semestre 2013ER089344 de 19 de julio de 2013 y para el año 2014 primer semestre, se realizó requerimiento mediante el Radicado 2014EE00583 de 15 de enero de 2014, para la presentación del informe, y se analiza la caracterización radicada para la vigencia del primer semestre del año 2013; evidenciándose de esta manera que para el año 2014 no se presentó caracterización.

Así mismo el establecimiento incumple lo estipulado en el artículo 14, Tabla B de la Resolución 3957 de 2009; de acuerdo con lo mencionado en el Concepto Técnico 10674 del 23 de noviembre de 2011, donde se analiza la caracterización realizada el 17 de enero de 2011 y remitida mediante el radicado 2011ER32220; en la que se concluye que La caracterización incumple con el parámetro de Tensoactivos, al generar un porcentaje de 32.79 mg/L, cuando el límite es de 10 mg/L.

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009**

“(…) CAPITULO V

VERTIMIENTOS PERMITIDOS

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido. (...)”

Que la tabla B del artículo 14 de la precitada resolución establece para el parámetro tensoactivos SAAM, un límite de 10 mg/L.

- **RESOLUCIÓN 5655 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2008**

“(…) ARTICULO SEGUNDO: Exigir a la clínica nueva a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes acciones:

1 presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo estipulado en la ley 373 de 1997; éste será quinquenal (5 años) y deberá estar pasado en la oferta hídrica de la clínica y deberá contener: 1.1 consumo en M³/mes, producción de kg /mes.

(...)

3. Remitir caracterización semestral en el mes de junio y diciembre, qué decía ajuste a la siguiente metodología:

el análisis de aguas residuales industrial debe ser tomado en la caja inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad (...)”

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit.

No 860010783-1, en calidad de presunta infractora de la normatividad ambiental, por los hechos detallados anteriormente, en su sede ubicada en la Calle 45 F No. 16B– 11 de esta ciudad.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 00689 de 2023, se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la sociedad **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C., de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el Nit. No 860010783-1, en calidad de propietaria del establecimiento **CLÍNICA NUEVA**, ubicado en la Calle 45 F No. 16B– 11, en la localidad de Teusaquillo, de esta ciudad, a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega de una copia del el Concepto Técnico No. 06226 del 2 de julio de 2015, toda vez que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2015-7243**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de octubre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GISELLE LORENA GODOY QUEVEDO

CPS:

CONTRATO 20230404
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

24/09/2023

Revisó:

LUIS ORLANDO FORERO HIGUERA

CPS:

CONTRATO 20230056
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

28/09/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

15/10/2023